

Condenada: Irene Cortes Rodríguez C.C. 41.470.995

Radicado No. 11001-60-00-000-2015-01995-00

No. Interno 3008-15

Auto I. No.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **IRENE CORTES RODRÍGUEZ**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 12 de mayo de 2016, el Juzgado 3º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a **IRENE CORTES RODRÍGUEZ**, tras hallarla penalmente responsable por los delitos de TRÁFICO DE MIGRANTES EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y HETEROGÉNEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON COHECHO POR DAR U OFRECER EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y HETEROGÉNEO CON USO DE DOCUMENTO FALSO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y HETEROGÉNEO, a la pena principal de **102.6 meses de prisión y multa de 59,996 SMLMV**, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal. En la misma decisión se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que no fue objeto de recurso.

2.2 La penada se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 29 de agosto de 2015¹.

2.3. El 10 de agosto de 2016, este Despacho Judicial avocó conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

Vislumbra el Despacho que, el 29 de agosto de 2015 **IRENE CORTES RODRÍGUEZ** fue capturada por esta actuación, de manera que, a la fecha lleva un total de **69 MESES y 2 DÍAS** de privación física de la libertad.

REDENCIÓN DE PENA: A la condenada le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 13 de febrero de 2017= 2 meses y 19 días.
- Por auto del 4 de agosto de 2017= 1 mes y 7 días.
- Por auto del 24 de noviembre de 2017= 23 días.
- Por auto del 1 de febrero de 2018= 19 días.
- Por auto del 13 de junio de 2018= 28 días.
- Por auto del 13 de septiembre de 2018= 2 meses y 5 días.
- Por auto del 22 de enero de 2019= 29 días.
- Por auto del 13 de junio de 2019= 1 mes y 18 días.
- Por auto de 25 de febrero de 2020 = 1 mes y 9 días
- Por auto de 20 de abril de 2020= 1 mes 19 días.
- Por auto del 21 de septiembre de 2020= 1 mes y 9 días.
- Por auto del 11 de diciembre de 2020= 29 días.
- Por auto de la fecha= 2 meses y 2 días.

Es decir, se ha reconocido total de **18 MESES Y 6 DÍAS** por concepto de redención de pena.

¹ Según boleta de detención No. 023-2015-J30

Condenada: Irene Cortes Rodríguez C.C. 41.470.995

Radicado No. 11001-60-00-000-2015-01995-00

No. Interno 3008-15

Auto I. No. 738

En ese orden de ideas, realizadas las correspondientes adiciones, a la fecha de este pronunciamiento la sentenciada **IRENE CORTES RODRÍGUEZ**, ha purgado un **TOTAL DE: 87 MESES y 8 DÍAS** de la pena impuesta, mismo que será reconocido en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER a **IRENE CORTES RODRÍGUEZ** el Tiempo Físico y redimido a la fecha ha cumplido **87 MESES y 8 DÍAS**

SEGUNDO: Notifíquese a **IRENE CORTES RODRÍGUEZ** de la presente decisión, de manera personal, en la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor.

TERCERO: Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica del Establecimiento Carcelario la Picota, para la actualización de la hoja de vida de la condenada.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ

Condenada: Irene Cortes Rodríguez C.C. 41.470.995

Radicado No. 11001-60-00-000-2015-01995-00

No. Interno 3008-15

Auto I. No. 738

JMMP

Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c8180932f31792881f17cbf6cdce85d3b374cb8c6ac237e54abecbfa9d967fe

Documento generado en 31/05/2021 06:59:52 PM

Condenada: Irene Cortes Rodríguez C.C. 41.470.995
Radicado No. 11001-60-00-000-2015-01995-00
No. Interno 3008-15
Auto l. No. 738

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>